

80624

REGLAMENTO (CE) Nº 790/96 DEL CONSEJO

de 29 de abril de 1996

relativo a la importación de determinados productos siderúrgicos de la CECA y la CE de la República Checa en la Comunidad

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el 1 de febrero de 1995 entró en vigor un Acuerdo Europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra⁽¹⁾;

Considerando que ha sido sometida a un concienzudo examen la situación relativa a las importaciones de determinados productos siderúrgicos provenientes de la República Checa con destino a la Comunidad y que las Partes interesadas, basándose en la información que les ha sido facilitada, convinieron, por medio de la Decisión nº 2/96 del Consejo de Asociación⁽²⁾, que la solución aceptable para las dos Partes afectadas es un sistema de doble control, sin límites cuantitativos, para importar en la Comunidad determinados productos siderúrgicos objeto de los Tratados CECA y CE durante un período inicial comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y el 31 de diciembre de 1996,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y el 31 de diciembre de 1996, y conforme a lo establecido en la Decisión nº 2/96 del Consejo de Asociación, la importación en la Comunidad de determinados productos siderúrgicos incluidos en el ámbito de los Tratados CECA y CE y originarios de la República Checa, enumerados en el Anexo I, estará subordinada a la presentación de un documento de importación emitido por las autoridades comunitarias.

2. La clasificación de los productos afectados por el presente Reglamento está basada en la nomenclatura arancelaria y estadística de la Comunidad, denominada en adelante la «Nomenclatura Combinada», o, en forma abreviada, «NC». El origen de dichos productos se establecerá con arreglo a las normas vigentes en la Comunidad.

3. Durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y el 31 de diciembre de 1996, la importación en la Comunidad de los productos siderúrgicos originarios de la República

Checa enumerados en el Anexo I estará además subordinada a la obtención de un documento de exportación emitido por las autoridades competentes del Estado exportador. El original de dicho documento de exportación habrá de ser presentado por el importador a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la fecha de envío de las mercancías afectadas.

4. Las mercancías originarias de la República Checa que hayan sido expedidas antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento no precisarán el documento de exportación, siempre que no se altere el destino de dichas mercancías y siempre que vayan acompañados de un documento de importación aquellos productos que, en el marco del régimen de vigilancia previa aplicable en 1995, sólo puedan despacharse a libre circulación tras la presentación de dicho documento.

5. Se considerará que el envío se ha efectuado en la fecha en que las mercancías hayan sido cargadas en el medio de transporte utilizado para la exportación.

6. El documento de exportación se ajustará al modelo facilitado en el Anexo II. Será válido para exportar a todo el territorio aduanero de la Comunidad.

Artículo 2

1. El documento de importación mencionado en el apartado 1 del artículo 1 deberá ser expedido automáticamente por la autoridad competente de los Estados miembros sin devengar tasa alguna y para cualquier cantidad solicitada, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud por cualquier importador comunitario, con independencia del lugar de la Comunidad donde se halle establecido. Salvo prueba en sentido contrario, se entenderá que la autoridad nacional competente ha recibido la solicitud dentro de los tres primeros días laborables posteriores a la fecha de entrega.

2. El documento de importación expedido por una autoridad nacional competente incluida en el Anexo III será válido en toda la Comunidad.

3. El documento de importación deberá confeccionarse según el modelo que figura en el Anexo IV. En la solicitud del importador deberán constar los datos siguientes:

- a) nombre y dirección completos del solicitante (incluidos los números de teléfono y de fax y, en su caso, el número de identificación utilizado por las autoridades nacionales competentes) y su número de IVA, si está sujeto al mismo;
- b) si ha lugar, nombre y dirección completos del declarante o del representante del solicitante (incluidos los números de teléfono y de fax);
- c) nombre y dirección completos del exportador;

⁽¹⁾ DO nº L 360 de 31. 12. 1994, p. 2.

⁽²⁾ Cf. doc. UE-CZ 1705/91 + COR 1.

- d) descripción exacta de las mercancías, especificando:
- denominación comercial,
 - código(s) de la Nomenclatura Combinada (NC),
 - país de origen,
 - país de procedencia;
- e) peso neto expresado en kilogramos o cantidad expresada en una unidad distinta del peso neto, para cada partida de la Nomenclatura Combinada;
- f) valor CIF de las mercancías, puestas en la frontera comunitaria, expresado en ecus y detallado para cada partida de la Nomenclatura Combinada;
- g) indicar si se trata de productos de segunda calidad o de otro nivel de calidad inferior a la primera calidad ⁽¹⁾;
- h) período y lugar previsto para el despacho de aduana;
- i) indicar si la solicitud constituye una repetición de otra anterior relativa al mismo contrato;
- j) la siguiente declaración, fechada y firmada por el solicitante, cuyo nombre constará en letras mayúsculas:
- «El abajo firmante certifica que los datos consignados en la presente solicitud son exactos y se hacen constar de buena fe. Declara asimismo estar establecido en la Comunidad.»

Además de todo lo anterior, el importador presentará: copia del contrato de compra o de venta; la factura *pro forma* y/o, si se trata de mercancías no adquiridas directamente en el país de producción, un certificado de fabricación expedido por la acería.

4. Los documentos de importación sólo podrán ser utilizados mientras permanezcan vigentes las medidas de liberalización de importaciones con relación a las operaciones de referencia. Sin perjuicio de la posibilidad de modificar el régimen de importación vigente o de decisiones particulares adoptadas en el marco de un acuerdo o de la gestión de un contingente:

- la duración de la validez del documento de importación queda establecida en cuatro meses;

- los documentos de importación no utilizados o parcialmente utilizados podrán ser renovados por un período equivalente.

Artículo 3

1. No se denegará el despacho a libre práctica de los productos por el solo hecho de constatar que el precio unitario al cual se efectúa la operación rebasa el señalado en el documento de importación en menos del 5 %, ni por el solo hecho de constatar que el valor total o la cantidad de los productos presentados para importación rebasan el valor o la cantidad indicados en el documento de importación en menos del 5 %.

2. Tanto las solicitudes de documentos de importación como los propios documentos serán confidenciales. Su conocimiento estará restringido a las autoridades competentes y al solicitante.

Artículo 4

1. En el curso de los diez primeros días de cada mes, los Estados miembros deberán comunicar a la Comisión:

- a) los datos sobre las cantidades y valores (en ecus) para los que se han expedido documentos de importación a lo largo del mes anterior;
- b) los datos sobre las importaciones efectuadas a lo largo del mes anterior al que se refiere la letra a).

La información facilitada por los Estados miembros deberá desglosarse por producto, por código NC y por país. Se transmitirá por vía electrónica, en la forma que se convenga.

2. Los Estados miembros deberán comunicar cuantas anomalías o fraudes descubran y, en su caso, la justificación de la denegación de un documento de importación.

Artículo 5

Todas las comunicaciones previstas en el presente Reglamento habrán de ser enviadas a la Comisión de las Comunidades Europeas (DG I/D/2 y DG III/C/2).

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de abril de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

W. LUCHETTI

⁽¹⁾ Con arreglo a los criterios especificados en la Comunicación de la Comisión relativa a los criterios de identificación de los productos siderúrgicos de segunda calidad procedentes de terceros países aplicados por las administraciones aduaneras de los Estados miembros (DO nº C 180 de 11. 7. 1991, p. 4).

ANEXO I

REPÚBLICA CHECA

Lista de productos sujetos a doble control (1996)

<i>Chapas gruesas</i>	<i>Alambrón</i>
(excluidos los Códigos ex-NC)	7213 10 00
7208 40 10	7213 20 00
7208 51 30	7213 91 10
7208 51 50	7213 91 20
7208 51 91	7213 91 41
7208 51 99	7213 91 49
7208 52 91	7213 91 70
7208 52 99	7213 91 90
7208 54 10	7213 99 10
7208 90 10	7213 99 90
7208 90 90	7221 00 10
	7221 00 90
<i>Chapa laminada en frío</i>	
7209 15 00	
7209 16 90	7227 10 00
7209 17 90	7227 20 00
7209 18 91	7227 90 10
7209 18 99	7227 90 50
7209 25 00	7227 90 95
7209 26 90	
7209 27 90	<i>Arrabio hematítico</i>
7209 28 90	7201 10 19
7211 23 10	
7211 23 51	
7211 29 20	<i>Vigas y perfiles</i>
	7216 31 11
<i>Flejes laminados en caliente</i>	7216 31 19
7211 14 10	7216 31 91
7211 14 90	7216 31 99
7211 19 20	7216 32 11
7211 19 90	7216 32 19
	7216 32 91
7212 60 91	7216 32 99
7220 11 00	<i>Tubos sin soldadura</i>
7220 12 00	Toda la partida NC 7304
7220 90 31	
7226 19 10	<i>Tubos soldados</i>
7226 20 20	Toda la partida NC 7306
7226 91 10	
7226 91 90	
7226 99 20	

ANEXO II

1. Exporter (name, full address, country)	ORIGINAL	2. No	
	3. Year	4. Product group	
5. Consignee (name, full address, country)	EXPORT LICENCE (ECSC products)		
	6. Country of origin	7. Country of destination	
8. Place and date of shipment – Means of transport	9. Supplementary details		
10. Description of goods – Manufacturer	11. CN code	12. Quantity (¹)	13. FOB Value (²)
14. CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY			
15. Competent authority (name, full address, country)	At....., on.....		
 (Signature)	 (Stamp)

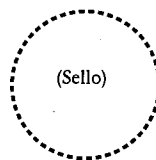
(¹) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight.
(²) In the currency of the sale contract.

LICENCIA DE EXPORTACIÓN**(productos CECA)**

1. Exportador (nombre y apellidos, dirección completa, país)
2. Número
3. Año
4. Categoría de productos
5. Consignatario (nombre y apellidos, dirección completa, país)
6. País de origen
7. País de destino
8. Lugar y fecha del envío — Medio de transporte
9. Detalles suplementarios
10. Designación de las mercancías — Fabricante
11. Código NC
12. Cantidad ⁽¹⁾
13. Valor FOB ⁽²⁾
14. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
15. Autoridad competente (nombre y apellidos, dirección completa, país)

Hecho en, el

(Firma)



⁽¹⁾ Indíquese el peso neto (kg) y también la cantidad en la unidad fijada cuando sea diferente del peso neto.

⁽²⁾ En la moneda del contrato de venta.

(¹) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight.
 (²) In the currency of the sale contract.

1. Exporter <i>(name, full address, country)</i>	COPY		2. No	
	3. Year		4. Product group	
	EXPORT LICENCE (ECSC products)			
5. Consignee <i>(name, full address, country)</i>	6. Country of origin		7. Country of destination	
	8. Place and date of shipment – Means of transport			
9. Supplementary details				
10. Description of goods – Manufacturer	11. CN code	12. Quantity (¹)	13. FOB Value (²)	
14. CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY				
15. Competent authority <i>(name, full address, country)</i>		At....., on.....		
	 (Signature)	 (Stamp)

ANEXO III — BILAG III — ANHANG III — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ ΙΙΙ — ANNEX III — ANNEXE III — ALLEGATO III —
 BIJLAGE III — ANEXO III — LIITE III — BILAGA III

LISTA DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES
 LISTE OVER KOMPETENTE NATIONALE MYNDIGHEDER
 LISTE DER ZUSTÄNDIGEN BEHÖRDEN DER MITGLIEDSTAATEN
 ΑΙΕΥΘΥΝΣΕΙΣ ΤΩΝ ΑΡΧΩΝ ΕΚΔΟΣΗΣ ΑΔΕΙΩΝ ΤΩΝ ΚΡΑΤΩΝ ΜΕΛΩΝ
 LIST OF THE COMPETENT NATIONAL AUTHORITIES
 LISTE DES AUTORITÉS NATIONALES COMPÉTENTES
 ELENCO DELLE COMPETENTI AUTORITÀ NAZIONALI
 LIJST VAN BEVOEGDE NATIONALE INSTANTIES
 LISTA DAS AUTORIDADES NACIONAIS COMPETENTES
 LUETTELO TOIMIVALTAISISTA KANSALLISISTA VIRANOMAISISTA
 LISTA ÖVER KOMPETENTA NATIONELLA MYNDIGHETER

BELGIQUE/BELGIË

Administration des relations économiques
 Quatrième division: mise en œuvre des politiques commerciales
 internationales — Services «Licences»
 Rue Général Leman 60
 B-1040 Bruxelles
 Télécopieur: (32 2) 230 83 22

Bestuur van de Economische Betrekkingen
 Vierde Afdeling: Toepassing van het Internationaal Handels-
 beleid — Dienst Vergunningen
 Generaal Lemanstraat 60
 B-1040 Brussel
 Fax (32-2) 230 83 22

DANMARK

Erhvervsfremme Styrelsen
 Søndergade 25
 DK-8600 Silkeborg
 Fax (45) 87 20 40 77

DEUTSCHLAND

Bundesamt für Wirtschaft, Dienst 01
 Postfach 5171
 D-65762 Eschborn 1
 Fax: (49) (61 96) 40 42 12

ΕΛΛΑΔΑ

Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας
 Γενική Γραμματεία ΔΟΣ
 Διεύθυνση Διαδικασιών Εξωτερικού Εμπορίου
 Κορνάρου 1
 GR-105 63 Αθήνα
 Τέλεφαξ: (30-1) 328 60 29/328 60 59/328 60 39

ESPAÑA

Ministerio de Comercio y Turismo
 Dirección General de Comercio Exterior
 Paseo de la Castellana, 162
 E-28046 Madrid
 Fax: (34 1) 563 18 23

FRANCE

SERIBE
 3-5, rue Barbet-de-Jouy
 F-75357 Paris 07 SP
 Télécopieur: (33 1) 43 19 43 69

IRELAND

Licensing Unit
 Department of Tourism and Trade
 Kildare Street
 IRL-Dublin 2
 Fax: (353 1) 676 61 54

ITALIA

Ministero per il Commercio estero
 D.G. Import-export, Division V
 Viale Boston
 I-00144 Roma
 Fax: (39-6) 59 93 26 36/59 93 26 37

LUXEMBOURG

Ministère des affaires étrangères
 Office des Licences
 Boîte postale 113
 L-2011 Luxembourg
 Télécopieur: (352) 46 61 38

NEDERLAND

Centrale Dienst voor In- en Uitvoer
 Postbus 30.003, Engelse Kamp 2
 NL-9700 RD Groningen
 Fax: (31-50) 526 06 98

ÖSTERREICH

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten
 Außenwirtschaftsadministration
 Landstrasser Hauptstraße 55-57
 A-1030 Wien
 Fax: (43-1) 715 83 47

PORTUGAL

Direcção-Geral do Comércio
Avenida da República, 79
P-1000 Lisboa
Telefax: (351-1) 793 22 10

SUOMI

Tullihallitus
PL 512
FIN-00101 Helsinki
Fax: + 358 0 614 2852

SVERIGE

Kommerskollegium
Box 1209
S-111 82 Stockholm
Fax: + 46 8 20 03 24

UNITED KINGDOM

Department of Trade and Industry
Import Licensing Branch
Queensway House — West Precinct
Billingham, Cleveland
UK-TS23 2NV
Fax (44 1642) 533 557

COMUNIDAD EUROPEA

DOCUMENTO DE VIGILANCIA

Original para el destinatario	1	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, número del IVA)	2. Nº de expedición	
			3. Lugar y fecha previstos para la importación	
			4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)	
		5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)	6. País de origen (y número de geonomenclatura)	
			7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)	
			8. Último día de vigencia	
	1	9. Designación de las mercancías		10. Código de las mercancías (NC) y categoría
			11. Cantidad expresada en kilogramos (peso neto) o en unidad suplementaria	
		12. Valor cif en frontera CE en ecus		
13. Menciones complementarias				
14. Visado de la autoridad competente Fecha: Firma:..... Sello				

15. IMPUTACIONES

Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad indicada

16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre y apellidos, Estado miembro, firma y sello de la autoridad que efectúe la imputación
17. En cifras	18. En letra para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí la posible continuación.

Original para la autoridad competente	2	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, número del IVA)	2. Nº de expedición
			3. Lugar y fecha previstos para la importación
			4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)
		5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)	6. País de origen (y número de geonomenclatura)
			7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)
			8. Último día de vigencia
	2	9. Designación de las mercancías	10. Código de las mercancías (NC) y categoría
			11. Cantidad expresada en kilogramos (peso neto) o en unidad suplementaria
		12. Valor cif en frontera CE en ecus	
13. Menciones complementarias			
14. Visado de la autoridad competente Fecha: Firma:..... Sello			

15. IMPUTACIONES

Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad indicada

16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número de extracto y fecha de imputación	20. Nombre y apellidos, Estado miembro, firma y sello de la autoridad que efectúe la imputación
17. En cifras	18. En letra para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí la posible continuación.